

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, los peritos allegaron el dictamen pericial el pasado **16 DE DICIEMBRE DEL 2021**.

En la fecha, **17 DE ENERO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **SERVIDUMBRE REDES ELÉCTRICAS**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00040-00**
DEMANDANTE : **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC-**
DEMANDADOS : **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MARÍA IREGUI MORENO**

Auto S. # 060-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se corre traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS** del dictamen pericial allegado; ello, con el fin de garantizar la contradicción del mismo.

Cualquier solicitud de aclaración y/o complementación deberá ser allegada en dicho término, con el fin de que esta sea expuesta en la inspección judicial que se fije para el evento.

Se fijan como honorarios para los peritos, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000,00)** para ambos, los cuales, serán a cargo de la entidad demandante, tal como se dispuso en auto del **2 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**; de conformidad con lo establecido en los arts. 35, 36 y 37 del acuerdo 1518 del 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez sea allegada la constancia del pago de los honorarios, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial, en la cual, se realizará la identificación del bien, un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, escuchar a los peritos y la contradicción del dictamen pericial, y, finalmente, el traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen. La sentencia será proferida por escrito, **DIEZ (10) DÍAS** hábiles después de la realización de la diligencia.

No habrá lugar a autorizar el inicio de obras, toda vez que ello se dispuso en el auto admisorio de la demanda proferido el **5 DE ABRIL DEL 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.